

AUTO

Radicado No. 700013121001-2015-00060-00

Sincelejo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Requerimiento/ Instrucción
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de José Rafael Tapias Torres y otros
Demandado/Oposición/Accionado: Roger de Jesús Sierra y otros
Predio: “Villa Eloisa” “Villa Eloisa” “Lo verán 2”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y revisado el plenario, es notoria la complejidad evidenciada en el presente asunto en relación a la identificación de los inmuebles pretendidos en restitución, dados los lineamientos dispuestos por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena¹, así:

4. RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Sincelejo para que se termine de realizar la labor probatoria correspondiente, para que en una concertación entre la Unidad de Restitución de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, determinen plenamente los predios pedidos en restitución, debiendo precisar:

- A) La ubicación, área, linderos, medidas y georreferenciación, de manera individual de los predios Villa Eloisa (FMI 342-8821), Villa Eloisa' (FMI 342-8355) y “Lo Verán No. 2” (FMI 342-3107), y en casos de existir discrepancias en los datos obtenidos respecto a las áreas descritas en la ORIP y demás bases de datos oficiales, explicar las razones de tales diferencias y definir las que debe ser objeto de proceso.
- B) La ubicación exacta e identificación (área, linderos, medidas y georreferenciación) y el avalúo comercial de las porciones de terreno que cada opositor explota o posee actualmente dentro de los predios pedidos en restitución mencionados en el literal anterior.

En cumplimiento de ello, este Despacho ha decretado sendas pruebas y al día de hoy aun no se tiene certeza sobre lo decantado por la H. Sala. Huelga señalar que han sido los múltiples requerimientos e informes rendidos sin que aun se pueda tener por cumplido lo anterior, y menos aún disponer de la total instrucción y así poder remitir el presente asunto para decreto de sentencia, permaneciendo en la indefinición el amparo invocado por los accionantes.

En razón a ello, y a fin de imprimir celeridad al presente asunto, sin dejar de lado la identificación real y material de las parcelas pretendidas, se ordenará la práctica de una Mesa Técnica con el objeto de dilucidar todo lo anterior, y socializar cada uno de los informes allegados por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en asocio con el IGAC. Lo anterior en el marco del principio de colaboración armónica² que rige la Ley 1448 de 2011, que impone a las entidades del estado trabajar de manera armónica y articulada con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la citada ley.

Para lo anterior se convocará a la Unidad de Restitución de Tierras, profesionales del área catastral y jurídica, así como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a quienes se les pondrá a su disposición la totalidad del expediente, así como cada uno de los informes rendidos. Ello con el objeto de analizar todo lo concerniente a la identificación de las parcelas reclamadas.

En mérito de lo expuesto se,

¹ [27RemiteProceso.pdf](#)

² Ley 1448 de 2011. **ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA.** *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

AUTO

**Radicado No. 700013121001-2015-00060-00
RESUELVE**

PRIMERO: CONVOCAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC., a una mesa técnica presencial con la participación de representantes jurídicos, técnicos y Catastrales de las entidades citadas, la cual se llevará a cabo el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en las instalaciones del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, a fin de dilucidar los temas que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, póngase el expediente a disposición de las entidades convocadas con el objeto de puedan analizar todo lo concerniente a la identificación de las parcelas reclamadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**